

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, EN DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN.

CONTENIDO

ANEXOS	2
TÍTULO I	3
DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
Capítulo Único	3
Glosario y Disposiciones Generales	3
TÍTULO II	7
REGISTRO DE LAS PPP	7
Capítulo Primero	7
Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP	7
Capítulo Segundo	11
Actividades de inscripción o actualización al Padrón Electoral	11
Capítulo Tercero	13
Requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP	13
Capítulo Cuarto	13
Formato de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP	13
Identificación de SIILNEPP/SIPE-LNEPP	13
Datos de la PPP	14
Confirmación de participación de las PPP	14
Declaraciones de la PPP	14
Manifestación de participación de la PPP	14
TÍTULO III	16
PROCESAMIENTO DE LAS SIILNEPP Y SIPE-LNEPP	16
Capítulo Primero	16
Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP	16
Capítulo Segundo Segunda VSR de las PPP	18
Capítulo Tercero	19
Capítulo Cuarto	20
TÍTULO IV	21
Capítulo Único	21
TÍTULO V	21
Capítulo Segundo	23
Capítulo Tercero	23
TÍTULO VI	24

ANEXO DEL ACUERDO INE/CGXXX/2024

Capítulo Único.....	24
TÍTULO VII.....	24
Capítulo Único.....	24
TÍTULO VIII.....	25
DEMANDA DE JUICIO	25
Capítulo Primero	26
Capítulo Segundo.....	26
TÍTULO IX.....	27
Capítulo Único.....	27
TÍTULO X.....	28
Capítulo Único Confidencialidad.....	28

ANEXOS

- ANEXO 1.** Plan de actividades en materia registral para el Voto en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 2.** Especificaciones técnicas de la base de datos inicial y ficha de registro y/o antropométrica de la Persona en Prisión Preventiva, proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 3.** Especificaciones técnicas para la comparación biométrica; fotografía y huellas dactilares recabadas y proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 4.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 5.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 6.** Procedimiento Técnico-Operativo para la recepción, integración del expediente y revisión de la información contenida en las SIILNEPP Y SIPE-LNEPP para los Procesos Electorales 2025.
- ANEXO 7.** Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las SIILNEPP Y SIPE-LNEPP para los Procesos Electorales 2025.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Glosario y Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los Lineamientos-LNEPP, se entenderá por:
 - a) **Centros Penitenciarios:** Centros de Readaptación Social y Rehabilitación Psicosocial Federales (CEFERESOS) y Centros Penitenciarios Estatales (CERESOS) ubicados en las entidades, que por sus condiciones de seguridad e infraestructura hayan sido designados por las autoridades penitenciarias competentes para la instrumentación de la votación anticipada de las personas en prisión preventiva
 - b) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - d) **Convenio(s) Marco de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral con las autoridades penitenciarias competentes y, en su caso, los Organismos Públicos Locales, en donde se establezcan las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para llevar a cabo el Voto de las Personas en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
 - e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f) **CPV:** Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional o, en su caso, Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
 - i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - j) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - k) **Instructivo(s):** Instructivos para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva y la Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;

ANEXO DEL ACUERDO INE/CGXXX/2024

- l) **JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- m) **JDE:** Junta (s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;
- n) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;
- o) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- p) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- q) **LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- r) **LGSMMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- s) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- t) **Lineamientos-LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Elecciones Extraordinarias que de estos deriven;
- u) **LNEFPP:** Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva; que será utilizada durante las visitas a los Centros Penitenciarios, durante el periodo establecido para la votación presencial anticipada;
- v) **LNEFPP-TEPJF (Adicional);** Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva, producto de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- w) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de las solicitudes de los Electores en Prisión Preventiva, que solicitaron su inscripción a dicha lista;
- x) **LNEPP-D:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva cuya Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como procedente por la DERFE;
- y) **LNEPP-EC:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo; que será utilizada para el escrutinio y cómputo en los lugares que aprueben los Consejos Distritales del INE, para su uso el día de la jornada electoral;

- z) **LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, que la DERFE elabora y pone a disposición de las representaciones de los Partidos Políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 137, párrafo 3 de la LGIPE;
- aa) **LINEAMIENTOS VPPP:** Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los extraordinarios que se deriven de los mismos;
- bb) **Modelo de Operación VPPP:** Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los extraordinarios que se deriven de los mismos;
- cc) **PEL:** Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los extraordinarios que deriven de los mismos;
- dd) **PPP:** Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva, que no han sido sentenciadas y tienen derecho a votar, dado que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia;
- ee) **RCI:** Persona(s) Representante(s) de la(s) Candidatura(s) Independiente(es);
- ff) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
- gg) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
- hh) **RPP:** Representante(s) del(os) Partido(s) Político(s);
- ii) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
- jj) **SIILNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
- kk) **SIIFE-LNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
- ll) **SIIRFE-MAC:** Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores - Módulo de Atención Ciudadana.
- mm) **SSPC:** Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito federal y las Secretarías de Seguridad Pública Estatales y/o autoridades penitenciarias competentes en los Estados

nn) **SPES JL VPPP**: Sobre Paquete Electoral de Seguridad de la Junta Local Ejecutiva; este sobre lo integrarán las JLE de las entidades federativas, que contiene los materiales electorales para el voto de las PPP, tales como: instructivo de votación, información de partidos políticos, Sobre Voto, Boleta Electoral, SPES (Penal), para la entrega a las PPP;

oo) **SPES (Penal)**: Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal, es el sobre en el cual se depositará el Sobre Voto con la Boleta Electoral en la cual se emitirá el sufragio la PPP;

pp) **TEPJF**: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

qq) **VPPP**: Voto de las Personas en Prisión Preventiva,

rr) **VRFE**: Vocalía del Registro Federal de Electores, y

ss) **VSR**: Verificación de Situación Registral.

2. Los Lineamientos-LNEPP tienen por objeto:

a) Establecer las bases para la conformación de la LNEPP para los PEL 2024-2025;

b) Fijar las actividades para realizar la inscripción al Padrón Electoral de las PPP cuyo registro no fue localizado;

c) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la CPEUM, artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A; la LGIPE en el Libro Cuarto; del RE el Capítulo II, Título I del Libro Tercero, y

d) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.

3. Los Lineamientos-LNEPP son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los Centros Penitenciarios para el VPPP en los PEL, las personas integrantes de la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades que correspondan a las SSPC se establecerán en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos que para tal efecto suscriban el INE con dichas autoridades.

4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos-LNEPP será conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE y por las resoluciones del TEPJF, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A

falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.

5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, presunción de inocencia y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los Lineamientos-LNEPP, así como los que puedan derivarse de algún ajuste a los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos entre el INE y las SSPC y/o al Modelo de Operación VPPP, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a las personas integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y de la CRFE.
8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, y que la SSPC correspondiente lo informe de manera oportuna, se solicitará el apoyo de la JLE y en su caso del OPL, en conjunto con el Centro Penitenciario para traducir las SIILNEPP o SIIPE-LNEPP respectivas a las diferentes lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación VPPP.
9. Las actividades por realizar para el procesamiento y posterior conformación de la LNEPP se integran en el Plan de Actividades (**Anexo 1**).

TÍTULO II REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

10. Las SSPC proporcionarán al INE, a través de las JLE, una base de datos de las PPP sin sentencia condenatoria, con corte al **31 de diciembre de 2024**, así como las fichas de registro y/o antropométricas de las PPP recluidas en los Centros Penitenciarios, de acuerdo con las **especificaciones técnicas** solicitadas por la DERFE, a que se refieren el **Anexo 2** y el **Anexo 3**, respectivamente y con al menos los siguientes datos de las PPP:
 - a) Centro Penitenciario;
 - b) Nombre(s);

- c) Primer apellido;
- d) Segundo apellido;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Fotografía, y
- i) Huellas dactilares

La base de datos de PPP, las fichas de registro y/o antropométricas, así como los datos biométricos de las PPP, proporcionada por la SSPC, se deberá entregar a las JLE para revisar y validar la información, a más tardar el **10 de enero de 2025**, así como su posterior remisión a la DERFE por parte de la JLE, con fecha límite de envío del **15 de enero de 2025**, a través de medios electrónicos institucionales que defina la DERFE.

De identificar la falta o la ilegibilidad de las imágenes remitidas por la SSPC, y/o falta de información de datos personales, la JLE lo hará del conocimiento a ésta, a efecto de que realice el subsane y se envíe a la DERFE, por conducto de la JLE, a más tardar el **10 de enero de 2025**. En caso de no recibir el subsane dentro del plazo señalado, no se estará en condiciones de llevar a cabo la autenticación y confronta correspondiente.

Adicionalmente, las JLE deberán de realizar la carga de la información recibida por parte de la SSPC, en el Sistema de Procesamiento del Voto de Personas en Prisión Preventiva que para tal efecto dispondrá la DERFE, a más tardar el **10 de enero de 2025**, verificando la cantidad de registros y la calidad de los biométricos de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el (**Anexo 2 y Anexo 3**), puntualizando que, solo se procesará la información que se cargue correctamente en el sistema y que cumpla con las especificaciones técnicas.

11. La DERFE integrará la Base de Datos inicial con la información de las PPP señalada en el numeral anterior, a más tardar el **16 de enero de 2025**, y se lleve a cabo una primera VSR, a fin de tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes.
12. La DERFE, en el periodo comprendido **del 16 al 23 de enero de 2025**, llevará a cabo una primera VSR, autenticación biométrica y/o confronta visual, con la finalidad de identificar aquellos casos, en los que no se encuentre a la PPP inscrita en el Padrón Electoral y/o la Lista Nominal de Electores y/o en el histórico de bajas.

Para la primera VSR, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del **17 al 20 de enero de 2025**, así como de la sección de bajas. Los registros vigentes en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores serán incluidos en el insumo para la autenticación biométrica y confronta visual, **de 18 al 20 de enero de 2025**, como parte del resultado de esta primera VSR.

En atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, los registros localizados en el apartado de bajas, ya sea por suspensión de derechos político-electorales sin sentencia condenatoria; por pérdida de vigencia o por cancelación de trámite, considerando que las autoridades penitenciarias competentes confirmaron la situación de que se trata de la PPP, que no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral o no pudieron recoger la CPV del último trámite que realizaron, también serán incluidos en el insumo para generar las SIILNEPP.

Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente, tales como: datos personales irregulares, duplicados, baja por defunción y baja por suspensión de derechos político-electorales que se tenga una sentencia condenatoria, del **21 al 23 de enero de 2025**, serán excluidos de los registros para solicitar su inscripción a la LNEPP.

Los registros no localizados, que no sean coincidentes con los datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, serán considerados para su inscripción, por medio de la SIPE-LNEPP que realicen las PPP, previo al cumplimiento de requisitos para el trámite de credencialización.

13. La DERFE realizará una autenticación biométrica de las huellas dactilares y en caso de requerirse una confronta visual de la fotografía de la PPP, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la DERFE (**Anexo 3**), a fin de corroborar la coincidencia de resultados de la VSR de texto, con los datos biométricos, y contar con los elementos suficientes para definir la generación de los formatos de SIILNEPP o SIPE-LNEPP en su caso.

Los resultados de las confrontas deberán concluir a más tardar el **23 de enero de 2025**.

14. La DERFE proporcionara la información estadística de los resultados obtenidos del numeral anterior a más tardar el **25 de enero de 2025**, a la DEOE y a las JLE de las entidades federativas correspondientes, para su consideración y en su caso, la generación de los materiales de difusión correspondientes.
15. La DERFE llevará a cabo la generación y envío de los archivos electrónicos de los formatos de SIILNEPP, SIPE-LNEPP y los correspondientes instructivos del **25 al 28 de enero de 2025** a las JLE, para coordinar su entrega a las PPP, en los Centros

Penitenciarios respectivos.

16. El personal de las JLE realizará la entrega del insumo y/o la impresión de los formatos de la SIILNEPP, SIIPE-LNEPP y sus instructivos al personal de las JDE **del 26 al 29 de enero de 2025**, a fin de que sean trasladados y entregados a los Centros Penitenciarios que corresponda.
17. El personal de las JDE asistirá, durante el periodo **del 27 de enero al 7 de febrero de 2025**, con el apoyo de las SSPC y/o de las autoridades penitenciarias competentes, a cada Centro Penitenciario, a entregar los formatos de la SIILNEPP y SIIPE-LNEPP con sus correspondientes instructivos de llenado, con la finalidad de entregarlos a las PPP que deseen participar en el ejercicio del VPPP. Una vez que la PPP reciba su SIILNEPP o SIIPE-LNEPP, revisará que sus datos prellenados sean correctos, para posteriormente firmar y/o plasmar su huella dactilar; asimismo, lo devolverá al personal de las JDE, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes. Las JDE deberán hacer una revisión a los mismos, la cual incluirá que por lo menos estén llenados, firmados y/o con la huella digital estampada de la PPP; que no contenga campos en blanco, que la información sea legible y sin tachaduras; en caso contrario, deberá realizar **una segunda visita** a fin de recabar la información necesaria.

A las PPP que tuvieron como resultado de la primera VSR, como “no localizadas” y requisitaron una SIIPE-LNEPP, se les informará por el personal de las JDE, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes, en el periodo **del 27 de enero al 7 de febrero de 2025**, que en caso de querer participar en el ejercicio del VPPP deberán solicitar su inscripción al Padrón Electoral, para lo cual deberán presentar, los originales de su comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), de un comprobante de domicilio reciente y de un documento de identidad con fotografía vigente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV; posteriormente en el periodo **del 15 al 19 de febrero de 2025**, se llevará a cabo la captación del trámite, por el personal de la VRFE a través de la JDE correspondiente, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes.

18. Una vez concluida la actividad del numeral anterior, en el periodo del **28 de enero al 8 de febrero de 2025**, las JDE enviarán las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP a la JLE de su entidad, en formato .PDF y digitalizadas de manera individual, nombrando cada archivo con el número de folio correspondiente, con la finalidad de que se integren y revisen los archivos, previo a ser remitidos a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, a más tardar el **10 de febrero de 2025**.

Todas las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP generadas e impresas, junto con todos los formatos utilizados, los no utilizados y en su caso los cancelados, deberán enviarse a la DERFE en formato original, vía mensajería, en el periodo del **2 al 14 de febrero de 2025**.

Capítulo Segundo
Actividades de inscripción o actualización al Padrón Electoral

19. La DERFE, con apoyo del personal de las VRFE de cada entidad, realizará el operativo de levantamiento de trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los Centros Penitenciarios, en el periodo comprendido del **del 15 al 19 de febrero de 2025**. Este operativo será realizado por el personal de las JLE y JDE, quienes, al finalizar el periodo referido, deberán generar y enviar a la DERFE/CPT/DPSE/DO-CECyRD, el nominativo de los tramites captados. Al concluir el procesamiento de los trámites.
20. Las SIIPE-LNEPP servirán para identificar el número de PPP que soliciten ser inscritas en el Padrón Electoral y realizar la planeación necesaria a fin de que se puedan programar los recursos necesarios para llevar a cabo el operativo de levantamiento de tramites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en el periodo **del 15 al 19 de febrero de 2025**.

Dentro del periodo señalado en el párrafo que antecede, en las fechas que sean acordadas con las SSPC y/o las autoridades penitenciarias competentes de cada Centro Penitenciario que cuente con las condiciones de seguridad necesarias, se llevará a cabo la visita del personal de las VRFE, con un Módulo de Atención Ciudadana itinerante o móvil, para la captación de los trámites derivados de la SIIPE-LNEPP para la incorporación de las PPP en la LNEPP que hayan cumplido, sin excepción, con los requisitos de presentar en original su comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), un comprobante de domicilio reciente y un documento de identificación con fotografía vigente, del tipo y características establecidos en el acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV.

El personal de la VRFE informará a las PPP, al momento de requisitar el formato de SIIPE-LNEPP (**Anexo 5**), que deberán conseguir, con apoyo de sus familiares o una persona de su confianza, los documentos requeridos en original para que se lleve a cabo el trámite de inscripción al Padrón Electoral. Posteriormente, serán digitalizados los medios de identificación, captando los datos personales, biométricos y de domicilio que se requieran para un trámite de inscripción en términos de la normatividad aplicable.

21. Para la captación de los trámites a las PPP para empadronamiento, se aplicará una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral con base en lo establecido en el "Manual para la operación del Módulo de Atención Ciudadana. Tomo I" en el periodo del **15 al 19 de febrero de 2025**, entregando el comprobante del trámite correspondiente.
22. Los trámites de empadronamiento resultantes en el operativo, generados a través de una SIIPE-LNEPP a que se refiere el numeral anterior, deberán ser remitidos al Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE para su procesamiento.

La JDE deberá referenciar el folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral con el folio SIIPE-LNEPP correspondiente, para el seguimiento y control de los tramites; en el caso de que cumplan todas las validaciones del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), incluyendo la verificación de los medios de identificación presentados, y que no exista un registro previo de la PPP, con datos personales diferentes, entre otros, y se les pueda incorporar al Padrón Electoral; adicionalmente, se les expedirá su CPV, misma que estará disponible en el Módulo de Atención Ciudadana durante la temporalidad que establece el artículo 155 de la LGIPE, entregando a la PPP el comprobante de su trámite. Bajo estas consideraciones, el principio de presunción de inocencia y la maximización de derechos político-electorales, su registro permitirá continuar con las actividades para la conformación de la LNEPP.

El procesamiento y validación de los trámites de inscripción deberá concluir a más tardar el **21 de febrero de 2025**.

23. Para los casos de registros que realicen un trámite de inscripción al Padrón Electoral y que, al recabar sus datos biométricos, sea localizado o identificado con un registro en el Padrón Electoral, se llevará a cabo la actualización del registro en el Padrón Electoral y no se generará un trámite de inscripción, la JDE deberá identificar el folio SIIPE-LNEPP y notificar a la DERFE.
24. Los trámites de inscripción al Padrón Electoral, al ser procesados por el SIIRFE-MAC y que resulten exitosos, deberán ser incorporados en la LNEPP para Revisión.
25. Adicionalmente, las SSPC deberán confirmar que, en la fecha en que se realice el llenado y firma de la SIILNEPP o SIIPE-LNEPP, las PPP que quieran participar en el ejercicio del voto, no tengan suspendidos sus derechos político-electorales en el supuesto de que se encuentren en prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.
26. La DERFE enviará a las JLE un 5% adicional al total de los formatos de SIILNEPP y SIIPE-LNEPP sin datos, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado en los siguientes supuestos:
 - a) Que los datos personales no correspondan a la PPP, así como por maltrato, daño y/o extravío; y
 - b) Que se deba de cancelar por error en el llenado. Dichos formatos únicamente serán utilizados como reemplazo ante las situaciones previamente referidas, por lo que no se podrá generar folios nuevos de los asignados por la DERFE.
 - c) Estos formatos no deben ser utilizados para integrar nuevos registros, es decir, que no estén incluidos en la Base de Datos que proporcionó la SSPC.

En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su

cancelación marcando la leyenda de “*CANCELADO*” de manera transversal en todo el cuerpo del documento, por parte del personal designado de la JLE o JDE y se enviarán a la DERFE junto con el resto de los formatos recabados, lo cual se notificará mediante oficio.

Capítulo Tercero

Requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP

- 27.** Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en el VPPP deberán ser las siguientes:
- a) Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores en territorio Nacional;
 - b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión de derechos político-electorales;
 - c) Estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún Centro Penitenciario considerado para el ejercicio del VPPP que sea contemplado en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración celebrados;
 - d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP, a través del llenado de la SIILNEPP o SIIPE-LNEPP respectiva, así como su intención de ejercer su derecho al voto por la modalidad de votación anticipada para las PPP, y
 - e) Entregar al Personal Designado de las JLE/JDE, la SIILNEPP o SIIPE-LNEPP respectiva y que esta sea dictaminada como procedente por la DERFE.
- 28.** Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, deberán cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 de la LGIPE y de la legislación electoral local, y no tener una sentencia condenatoria a la fecha del periodo de votación.

Capítulo Cuarto

Formato de la SIILNEPP y SIIPE-LNEPP

- 29.** El formato de las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP (**Anexo 4 y Anexo 5**), para que las PPP que manifiesten su intención de voto, por la modalidad de votación anticipada, que se generarán y entregarán a las PPP en cada Centro Penitenciario, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de las PPP, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades penitenciarias:

Identificación de SIILNEPP/SIIPE-LNEPP

- a) Fecha (al momento de la visita se deberá llenar la fecha);

- b) Número de folio;

Datos de la PPP

- c) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;

Confirmación de participación de las PPP

- a) Espacio donde deberá indicar “SÍ” o “NO” desea participar en el VPPP;
- b) Espacio donde deberá indicar “SÍ” o “NO” desea realizar el trámite de inscripción al Padrón Electoral, en su caso;

Declaraciones de la PPP

- a) Declaración para votar por la modalidad de votación anticipada desde el Centro Penitenciario de reclusión en que se encuentre;

Manifestación de participación de la PPP

- a) Nombre completo y firma, y/o
- b) Huella digital

30. Las SIILNEPP y SIPE-LNEPP serán foliadas y prellenadas, con la información de las PPP que proporcionen las SSPC o las autoridades penitenciarias competentes de cada Centro Penitenciario, de acuerdo con los resultados de la primera VSR y de la confronta de la información biométrica. Con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP-D, y a su vez, para la integración del SPES JL VPPP.

Dicho folio será conformado de la siguiente manera:

TIPO FORMATO (S=SIILNEPP, E=SIPE-LNEPP)	CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	FOLIO CONSECUTIVO
a)	b)	c)	d)

- a) Un carácter alfabético de acuerdo con el tipo de formato (**S** para la SIILNEPP y **E** para la SIPE-LNEPP) con un guion medio (ejemplo: **S-**, **E-**).

ANEXO DEL ACUERDO INE/CGXXX/2024

- b) Los siguientes dos dígitos señalan la entidad de voto de la PPP, que se identifica con la clave de la entidad de votación que corresponderá a la entidad donde se encuentre recluida la PPP, conforme al ejemplo con la siguiente nomenclatura:

CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE VOTO DEL PPP
10	Durango
30	Veracruz de Ignacio de la Llave

- c) Los siguientes cuatro dígitos corresponden a la identificación de la clave del Centro Penitenciario, conformado por dos dígitos de la clave de la entidad y dos dígitos de la clave del Centro Penitenciario contemplados en el VPPP, de acuerdo con el ejemplo siguiente, en el que se observa la numeración de la entidad y la Clave del Centro, CERESO o CEFERESOS, para cada entidad:

CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	TIPO DE CENTRO PENITENCIARIO	NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO
1001	CERESO	Centro de Reinserción Social Distrital N° 1
1002	CERESO	Centro de Reinserción Social Distrital N° 2
1003	CERESO	CRS Número 1
....
3001	CERESO	CRS Acayucan
3002	CERESO	CRS Amatlán
3003	CERESO	CRS Chicontepec

- d) Finalmente, los últimos cuatro dígitos corresponden, al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP o SIPE-LNEPP, previamente ordenado alfabéticamente por apellido paterno y/o primer apellido, reiniciando la numeración para cada Centro Penitenciario de cada entidad, hasta el total de registros de cada uno, de acuerdo con los siguientes ejemplos:

CONSECUTIVO	CENTRO PENITENCIARIO
0001	Centro de Reinserción Social Distrital N° 1
0002	Centro de Reinserción Social Distrital N° 1
[...]	[...]

ANEXO DEL ACUERDO INE/CGXXX/2024

0001	CRS Acayucan
0002	CRS Acayucan
[...]	[...]

Por lo anterior, el folio de la SIILNEPP y de la SIPE-LNEPP quedará conformado por un máximo de 11 dígitos, de acuerdo con los siguientes ejemplos ilustrativos:

TIPO FORMATO (S=SIILNEPP, E=SIPE-LNEPP)	CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	CONSECUTIVO	FOLIO CONSECUTIVO
S	10	1001	0001	S-10-1001-0001
E	10	1005	0025	E-10-1005-0025
S	10	1007	0020	S-10-1007-0020
E	30	3008	0720	E-30-3008-0720
S	30	3002	0150	S-30-3002-0150
E	30	3009	0128	E-30-3009-0128

31. El INE, a través de la DERFE, de conformidad con los LINEAMIENTOS VPPP, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDPSO, la LGTAIP, el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE y demás normatividad aplicable en la materia.
32. El formato de SIILNEPP y SIPE-LNEPP debidamente requisitado con firma y/o huella de la PPP, en términos de los LINEAMIENTOS VPPP, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la modalidad de votación anticipada, desde el Centro Penitenciario en el que se encuentren recluidas, o desde el lugar en que se encuentre la PPP y se informe por la SSPC, respecto a las medidas cautelares que se dicten, en su caso; así como, en su caso, la autorización para darlas de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o bien, de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero.

**TÍTULO III
PROCESAMIENTO DE LAS SIILNEPP Y SIPE-LNEPP**

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP

33. La DERFE aplicará el procedimiento técnico-operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en los

formatos de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP, de conformidad con el procedimiento técnico-operativo referido en el **Anexo 6**.

- 34.** La DERFE, en el periodo **del 2 al 12 de febrero de 2025**, integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, con los formatos utilizados, de los formatos no utilizados y los cancelados, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP y SIPE-LNEPP, con los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de los formatos originales en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de información de las SSPC o autoridades de los Centros Penitenciarios a la JLE, con la que se van a generar los formatos;
 - c) Ficha de registro y/o antropométrica con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la persona solicitante, entregadas por las SSPC o las autoridades penitenciarias competentes para corroborar la identificación de la persona solicitante en el Padrón Electoral, y
 - d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de los formatos.
- 35.** Para los casos en los que las PPP hayan firmado y entregado su SIILNEPP o SIPE-LNEPP, la DERFE llevará a cabo una confronta de la información proporcionada inicialmente por las SSPC y la ficha de registro y/o antropométrica, con los datos asentados por las PPP en los formatos de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP. Deberán integrar las especificaciones técnicas determinadas por la DERFE en el **Anexo 2** y con al menos los siguientes datos de las PPP:
- a) Centro Penitenciario;
 - b) Nombre(s);
 - c) Primer apellido;
 - d) Segundo apellido;
 - e) Sexo;
 - f) Fecha de nacimiento;
 - g) Lugar de nacimiento;
 - h) Fotografía, y
 - i) Huellas dactilares

36. La DERFE, a partir de la información contenida en los formatos recibidos y revisados mencionados en el numeral anterior, llevará a cabo una segunda VSR **del 13 al 18 de febrero de 2025**.
37. Los datos de las PPP que se deberán considerar para la segunda VSR, tomando como referencia lo previsto en las especificaciones técnicas (**Anexo 2**) serán los siguientes:
- a) Folio de SIILNEPP/SIPE-LNEPP;
 - b) Nombre(s);
 - c) Primer apellido y segundo apellido;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Entidad de nacimiento, y
 - f) Clave de Elector.

Los datos personales de la SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP, deberán coincidir con la información proporcionada por las SSPC o autoridades penitenciarias competentes, en su caso, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral, en la Lista Nominal de Electores o en el histórico de bajas.

Capítulo Segundo Segunda VSR de las PPP

38. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP, llevará a cabo la segunda VSR, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS VPPP, para actualizar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, en Lista Nominal de Electores y en el histórico de bajas, a efecto que esa información sirva como insumo para la determinación de procedencia e improcedencia.
39. Para la segunda VSR de las PPP que requisitaron su SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP, y que en la misma manifestaron su intención de voto, la DERFE realizará la Verificación de Situación Registral de cada PPP en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la sección de bajas. Los registros vigentes en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores serán considerados para lo establecido en el capítulo tercero de los Lineamientos-LNEPP. En los casos de excepción, de aquellos registros que estén en el apartado de bajas, ya sea por suspensión de derechos político-electorales sin sentencia condenatoria, por pérdida de vigencia o por cancelación de trámite, considerando que las autoridades penitenciarias competentes, confirmaron la situación de que se trata de las PPP, a quienes no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral

o no pudieron recoger la CPV del último trámite que realizaron, así como en atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, la solicitud para ser incorporados temporalmente a la LNEPP y al concluir los PEL serán reincorporados al Listado que corresponda.

Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente tales como: datos personales irregulares, usurpación, duplicados, baja por defunción, baja por suspensión de derechos político-electorales con sentencia condenatoria, no localizados y no identificados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o algún otro tipo de bajas, serán determinados como improcedentes. El resultado de la **segunda VSR** deberá concluir a más tardar **el 18 de febrero de 2025**.

40. Una vez realizada la VSR señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará a más tardar el **28 de febrero de 2025**, a la CNV, la CRFE y el Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP, recibidas, desagregado por Centros Penitenciarios.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de los formatos (SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP)

41. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de los formatos como resultado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos-LNEPP.
42. La DERFE aplicará los criterios para la determinación de procedencia o improcedencia, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 7**.
43. El periodo para que la DERFE realice el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de los formatos que envíe la PPP, será **del 16 al 26 de febrero de 2025**.
44. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de los formatos deberán garantizar, cuando menos, los siguientes elementos previstos en los LINEAMIENTOS VPPP:
 - a) El cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma del Modelo de Operación VPPP y los Lineamientos-LNEPP;
 - b) La revisión y análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las

PPP.

- e) Que se haya agotado en su caso, las actividades descritas en el numeral 13 de los Lineamientos-LNEPP.

La DERFE informará a más tardar el **05 de marzo de 2025**, a la CNV y a la CRFE el resultado de las determinaciones realizadas sobre la procedencia o improcedencia, especificando las causas de improcedencia.

- 45.** La DERFE conformará la LNEPP para Revisión una vez que, se cuente con los resultados de la determinación de procedencia o improcedencia, **del 01 al 10 de marzo de 2025**, con fecha de corte **al 28 de febrero de 2025**.

Los formatos que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto Notificación de no inscripción en la LNEPP

- 46.** La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE, JDE y las SSPC o autoridades penitenciarias competentes, que su SIILNEPP o SIPE-LNEPP fue determinada como improcedente, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

Adicionalmente, los trámites de las SIPE-LNEPP que no se integren al Padrón Electoral por no cumplir con alguna validación necesaria para ser incorporados al Padrón Electoral, serán improcedentes y se notificarán a las PPP.

- 47.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, por la vía personal, a través del Personal Designado de las JLE/JDE de las entidades federativas o de las autoridades penitenciarias competentes, conforme lo establecen los presentes Lineamientos-LNEPP.
- 48.** La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP o SIPE-LNEPP fue determinada como improcedente. Además, se informará a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.
- 49.** Para el caso de los registros determinados procedentes, no se generará notificación, para garantizar la salvaguarda de la secrecía del voto y la seguridad de las PPP.

El periodo para notificar a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP o SIPE-LNEPP será **del 5 al 10 de marzo de 2025**.

Al término del periodo de determinación de las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP, la DERFE informará a más tardar el **20 de marzo de 2025**, a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las notificaciones de inscripción y no inscripción a la LNEPP, de las solicitudes que fueron determinadas como procedentes e improcedentes.

TÍTULO IV LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único Conformación y Entrega de la LNEPP para Revisión

50. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión, a partir de los registros determinados procedentes (SIILNEPP) y de los tramites de inscripción exitosos (SIIPE-LNEPP); misma que se entregará a las RPP acreditadas en la CNV, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, así como en los LINEAMIENTOS VPPP.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el **28 de febrero de 2025**.

51. Las RPP acreditadas ante la CNV, previa solicitud, recibirán a más tardar el **11 de marzo de 2025** la LNEPP para Revisión, no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
52. Las RPP acreditadas ante la CNV, podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **24 de marzo de 2025**, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
53. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará **el informe** respectivo a la CNV, la CRFE y al Consejo General, a más tardar el **15 de abril de 2025**.
54. Las RPP y, en su caso, las RCI, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y en la LGSMIME.
55. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se realizara una VSR final previa a la emisión de la LNEPP-D.

TÍTULO V CONFORMACIÓN DE LA LNEPP-D y LA LNEFPP

Capítulo Primero

Conformación de la LNEPP-D

56. La DERFE generará la LNEPP-D, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los Lineamientos-LNEPP, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV; lo anterior, de conformidad con los LINEAMIENTOS VPPP.
57. La DERFE enviará del **28 de febrero al 01 de marzo de 2025**, a las JLE la información nominativa de los registros resultantes de la segunda VSR y las observaciones de los Partidos Políticos aplicadas, a fin de que se integre la información de modificaciones en las medidas cautelares o actualizaciones de la situación jurídica de los registros de las PPP.
58. Las JLE deberán solicitar e integrar, a más tardar el **20 de marzo de 2025**, a la SSPC y autoridades penitenciarias, la información de modificaciones o actualizaciones en las medidas cautelares de los registros de las PPP, en las que se informe respecto la información de modificaciones en las medidas cautelares o actualizaciones de la situación jurídica de los registros de las PPP o los cambios de CERESO o CEFERESOS, por lo que una vez integrada la información, se enviará a la DERFE a más tardar el **22 de marzo de 2025**, con la finalidad de aplicar los ajustes en la VSR final y para la conformación de la LNEPP-D

Considerando como base el resultado de la VSR final que se realizará del **08 al 09 de abril de 2025**, y la determinación de procedencia correspondiente a este resultado, así como los resultados de la atención de las observaciones que se reciban de los Partidos Políticos, se integrarán los registros que conformarán la LNEPP-D, mismos que causarán baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, motivo por el cual la PPP podrá votar únicamente por la modalidad de votación del VPPP.

La DERFE dispondrá a las JLE en un archivo Excel con los campos acotados, la LNEPP-D para la integración de los SPES JL VPPP y a la DEOE para la generación de las etiquetas, a más tardar el **21 de abril de 2025**, para cada actividad correspondiente.

59. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP-D.
60. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluido el PEL, y en los casos que así corresponda, la PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, sean reincorporados inmediatamente al listado que corresponda, en su caso, en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México o en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEFPP

61. Los campos de información que contendrá la LNEFPP serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en los LAVE.
62. La LNEFPP estará integrada por:
- a) Las PPP cuya SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP fueron determinados como procedentes, y
 - b) Las PPP que se incorporen a la LNEFPP o a la LNEFPP-TEPJF (Adicional), según sea el caso, en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
63. La LNEFPP deberá estar integrada en orden alfabético de las PPP por Centro Penitenciario, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General, así mismo se deberá considerar la cantidad de mesas receptoras del voto que se instalen por Centro Penitenciario y que sea informada por las JLE y/o JDE.

La DERFE entregará a la JLE correspondiente, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEFPP, la cual integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos-LNEPP, la LNEFPP impresa en papel seguridad, se entregará a más tardar el **30 de abril de 2025** a las JLE de las entidades federativas que corresponda, así como el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEFPP, mismo que deberá ser enviado a la DERFE con el resultado de la votación anticipada a más tardar el **22 de mayo de 2025** .

La LNEFPP será utilizada por las JDE durante las visitas a los Centros Penitenciarios en el periodo establecido en el cronograma de actividades del Modelo de Operación VPPP para la votación anticipada presencial de las PPP.

64. La vigencia de la LNEFPP cesará una vez concluido el PEL.

La LNEFPP no será exhibida fuera del territorio nacional y tampoco será proporcionada a las RPP, la RCI y ninguna persona ciudadana u organismo externo al Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Tercero Destrucción de la LNEFPP

65. Al finalizar la votación presencial anticipada de las PPP para los PEL, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEFPP impresos en papel seguridad, que fueron utilizados para el VPPP, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP, los LAVE y el Modelo de

Operación VPPP, en el periodo **del 2 de junio al 6 de septiembre de 2025**.

66. Los ejemplares de la LNEFPP que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LINEAMIENTOS VPPP y en el Anexo 19.3 del RE; en todos los casos, se deberá levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE una vez realizada la actividad.

TÍTULO VI LNEPP PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

67. La LNEFPP será utilizada como insumo para la generación de la LNEPP-EC que será utilizada para el escrutinio y cómputo del VPPP durante la Jornada Electoral, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, a más tardar el **22 de mayo del 2025**, el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEFPP referido en el numeral 63, indicando los electores que emitieron su voto.
68. La DERFE entregará a la JLE correspondiente, 2 tantos impresos en papel seguridad de la LNEPP-EC para su traslado a las JDE según corresponda, a más tardar el **29 de mayo de 2024**, en los términos que para el efecto establezcan los LINEAMIENTOS VPPP numerales 64, 65 y 66, y los LAVE Título VI.
69. Al finalizar el PEL, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEPP-EC, que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP, los LAVE y los LINEAMIENTOS VPPP, en el periodo del **2 de junio al 6 de septiembre de 2025**.
70. Los ejemplares de la LNEPP-EC que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LINEAMIENTOS VPPP y el Anexo 19.3 del RE, en todos los casos, se deberá de levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

TÍTULO VII PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

71. Para los casos en que se presente una anulación de elección, la DERFE generará y dispondrá a la DEOE y a las JLE, la información de las y los ciudadanos que

conformaron la LNEPP-D, que haya sido empleada durante los Procesos Electorales Ordinarios, misma que se utilizará para la integración de los SPES JL VPPP, y servirá de insumo para la generación de la LNEFPP, correspondiente a los Procesos Electorales Extraordinarios, que será utilizada en las visitas a los Centros Penitenciarios en los periodos de votación anticipada.

Asimismo, la DERFE generará, imprimirá y dispondrá a la JLE correspondiente, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEFPP, la cual integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos-LNEPP.

- 72.** La LNEFPP impresa en papel seguridad, se entregará en el periodo estipulado a las JLE de las entidades federativas que corresponda, así como el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEFPP, mismo que deberá ser enviado a la DERFE con el resultado de la votación anticipada.
- 73.** La JLE compartirán a la DERFE la relación nominativa con el resultado de la votación anticipada correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario.
- 74.** La LNEFPP servirá como insumo para la generación de la LNEPP-EC que será utilizada para el escrutinio y cómputo del VPPP durante la Jornada Electoral Extraordinaria, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, en la fecha o periodo que se determine, de acuerdo con la fecha de la Jornada Electoral Extraordinaria que se estipule para tal efecto, el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEFPP, referido en el numeral anterior, indicando los electores que emitieron su votación anticipada.
- 75.** La DERFE generará, imprimirá y dispondrá a la JLE correspondiente, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEPP-EC para su traslado a las JLE, según corresponda, en los términos que para el efecto establezcan los LINEAMIENTOS VPPP numerales 64, 65 y 66, y los LAVE Título VI.
- 76.** Al finalizar la Jornada Electoral Extraordinaria, las JLE realizarán las actividades de concentración de los ejemplares de la LNEFPP y LNEPP-EC, que fueron utilizados en el periodo de votación anticipada, así como para el Escrutinio y Cómputo del VPPP Extraordinario.
- 77.** Los ejemplares de la LNEFPP y LNEPP-EC que se utilicen para el VPPP en la Jornada Electoral Extraordinaria, serán destruidos por las JLE, en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LINEAMIENTOS VPPP y el Anexo 19.3 del RE, en todos los casos, se deberá de levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

TÍTULO VIII DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero Disposiciones preliminares

78. Una vez que la DERFE haya notificado a la PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP derivado de la determinación de improcedencia de la SIILNEPP y/o SIIPE-LNEPP no exitoso y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.
79. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y el Libro Tercero de la LGSMIME.
80. La DERFE, a través de las JLE y/o JDE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
81. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, en el periodo del **5 al 10 de marzo de 2025**, por conducto de las JLE y/o las JDE de las entidades federativas y de las autoridades penitenciarias competentes.

La DERFE, a través de la JLE y las SSPC y/o de las autoridades penitenciarias competentes, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega de los formatos de JDC a las PPP, así como para el llenado y el envío oportuno de dichos formatos.

Capítulo Segundo Cumplimiento de sentencias

82. Para el cumplimiento a lo ordenado por el TEPJF derivado de los JDC interpuestos por las PPP, el INE, por conducto de la DERFE, aplicará las acciones necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEFPP, motivo de una SIILNEPP de la PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional e incorporar dichos registros en la LNEFPP-TEPJF (Adicional),
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEFPP, motivo de una SIILNEPP de la PPP que cuenten con una CPV para votar desde el extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEFPP-TEPJF (Adicional) y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero,
 - c) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEFPP, motivo de una SIIPE-LNEPP con resultado de un trámite no exitoso de la PPP, la

DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEFPP-TEPJF (Adicional), y

- d) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEFPP, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán en el listado de origen.
- 83.** La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEFPP-TEPJF (Adicional), en términos de la LGIPE, a más tardar el **31 de mayo de 2025**.
- 84.** Al finalizar los PEL, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEFPP-TEPJF (Adicional), que fueron utilizados para la recepción del VPPP y el escrutinio y cómputo correspondiente, en su caso, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP y los LAVE en el periodo **del 2 de junio al 6 de septiembre de 2025**.
- 85.** Los ejemplares de la LNEFPP-TEPJF (Adicional) que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LINEAMIENTOS VPPP y el Anexo 19.3 del RE, en todos los casos, se deberá de levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

TÍTULO IX COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

- 86.** La DERFE proporcionará a las RPP acreditadas en la CNV, al menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los Lineamientos-LNEPP;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
 - c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.
- 87.** La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de las PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de las PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - b) La entidad mexicana de nacimiento y la ubicación del Centro Penitenciario donde se encuentre recluso para emitir su voto;
 - c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP, y
 - d) En caso de existir JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.
- 88.** Para efectos de los Lineamientos-LNEPP, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP;
 - c) Verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO X CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 89.** El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGTAIP, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 90.** La DERFE y las autoridades penitenciarias competentes que participen, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos de las PPP que proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obren en su poder, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos-LNEPP, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 91.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDPPSO y los Convenio Marco de Coordinación y Colaboración que sean celebrados.

92. Respecto a la información a la que tengan acceso las RPP acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
93. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
94. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
95. Las personas funcionarias públicas, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los Lineamientos-LNEPP, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDPPSO, los LAVE, el Modelo de Operación VPPP, los Lineamientos-LNEPP y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
96. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

